# Ejercicio Sentencia LSSI

## Referencia a la resolución

Resolución del Procedimiento Sancionador N.º [PS/00143/2021](https://www.aepd.es/documento/ps-00143-2021.pdf) de la Agencia Española de Protección de Datos.

## Resumen de la situación

La reclamante, identificada como Dña. A.A.A., presentó una queja ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) el 9 de diciembre de 2020. La queja se dirigía contra LA ROCA NETWORKS, S.L., acusándola de enviar correos electrónicos comerciales a pesar de que la dirección de correo electrónico de la reclamante estaba inscrita en la Lista Robinson, un servicio que permite a los usuarios evitar recibir comunicaciones publicitarias no deseadas. La reclamante afirmó que nunca había sido cliente de las marcas mencionadas en los correos electrónicos recibidos, en este caso, Yoigo y Adeslas, y que desconocía a la entidad reclamada. La reclamante adjuntó pruebas de los correos electrónicos recibidos y de su inscripción en la Lista Robinson.

## Fallo y/o sanción impuesta y artículos por los que se impone

Tras llevar a cabo las investigaciones correspondientes, la AEPD determinó que LA ROCA NETWORKS, S.L. había infringido el artículo 21.1 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI), que prohíbe el envío de comunicaciones comerciales no solicitadas o no autorizadas por los destinatarios. La infracción fue catalogada como leve, de acuerdo con el artículo 38.4.d) de la LSSI. En consecuencia, se impuso una multa de 1.000 euros, conforme a los artículos 39.1.c) y 40 de la LSSI.

## Resumen de la argumentación por la que se impone la sanción/fallo

La AEPD fundamentó su decisión en que LA ROCA NETWORKS, S.L. no había obtenido el consentimiento explícito de la reclamante para enviarle comunicaciones comerciales, lo cual vulneraba claramente el artículo 21.1 de la LSSI. Se destacó que la reclamante nunca había tenido relación comercial con las marcas mencionadas en los correos electrónicos ni había autorizado a LA ROCA NETWORKS, S.L. a utilizar sus datos personales para fines publicitarios. Además, se resaltó que la reclamada no presentó ninguna alegación en su defensa, lo que reforzó la conclusión de la AEPD sobre la responsabilidad de la entidad en la infracción cometida. En consideración de estos factores y de la gravedad de los hechos, se determinó que la sanción de 1.000 euros era proporcional y adecuada a la situación.